



Tribunal Supremo Electoral

1 de 11
ACUERDO N°. 329-2026

**ACUERDO NÚMERO 329-2026
EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**



CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Supremo Electoral, es la máxima autoridad en materia electoral, es independiente y por consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado y, su organización, funcionamiento y atribuciones están regulados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, entre estas de elaborar y ejecutar su presupuesto anual, de conformidad a la independencia económica y funcional;

CONSIDERANDO:

Que, en materia de viáticos, el Tribunal Supremo Electoral, emitió en su oportunidad el Acuerdo número 300-2022, de fecha 20 de julio de 2022, Reglamento de Gastos de Viático y Otros Gastos Conexos del Tribunal Supremo Electoral, mismo que ha sido objeto de modificaciones, siendo necesaria la revisión exhaustiva de su contenido, así como de todos los Acuerdos que contienen sus reformas;

CONSIDERANDO:

Que derivado de las diversas reformas que se han realizado al Acuerdo número 300-2022, Reglamento de Gastos de Viático y Otros Gastos Conexos del Tribunal Supremo Electoral, y como consecuencia de la última revisión efectuada con el objetivo de mantener un reglamento que cubra las necesidades oportunamente, se hace necesario emitir un nuevo documento regulatorio actualizado.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y, en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 1, 121, 125, 128, 129, 130, 131, 132, 142 y 144 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas);

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

**REGLAMENTO DE GASTOS DE VIÁTICO Y OTROS GASTOS NECESARIOS E
IMPREVISTOS, DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente reglamento establece las normas relacionadas con los gastos de viático y otros gastos necesarios e imprevistos, derivados del cumplimiento de comisiones oficiales que se lleven a cabo en el interior o en el exterior de la República, por parte de Magistrados titulares, personal con relación de dependencia y personal que no guarda relación de dependencia con el Tribunal Supremo Electoral.



ARTÍCULO 2. GASTOS DE VIÁTICO. Son gastos de viático, las asignaciones designadas a cubrir los desembolsos por hospedaje, alimentación, transporte de personas y de carga (fletes), y otros de carácter personal; así como gastos necesarios e imprevistos, en que se incurra para el cumplimiento de comisiones oficiales, fuera del lugar de trabajo, en el interior o exterior del país.

No se reconocerá hospedaje si la distancia de la sede del designado, hacia el lugar de la comisión no excede de sesenta (60) Kilómetros, salvo que en una misma comisión se tenga que visitar varios departamentos o municipios en forma continua o que sea necesario pernoctar por razón de la comisión o por caso fortuito o de fuerza mayor, autorizados por quien emitió el nombramiento.

ARTÍCULO 3. OTROS GASTOS NECESARIOS E IMPREVISTOS. Se entiende por otros gastos necesarios e imprevistos, los que en cumplimiento de comisiones oficiales se ocasionen por concepto de:

- a) Pasajes locales comprobados;
- b) Alquiler de medios de transporte local comprobado;
- c) Traslado de equipo de trabajo;
- d) Reparación de vehículos del Tribunal Supremo Electoral, repuestos, combustibles y lubricantes debidamente comprobados, justificados y autorizados por la autoridad que hubiere ordenado la comisión;
- e) Pago de derechos de peaje;
- f) Pago de derechos de salida tanto de Guatemala como de otros países;
- g) Gastos de protocolo que se deriven de la comisión, debidamente autorizados por la Presidencia del Tribunal Supremo Electoral.
- h) Diferencial cambiario de moneda extranjera a moneda nacional.
- i) Otros gastos debidamente comprobados que se ocasionen por caso fortuito o fuerza mayor, en el desempeño de comisiones en el interior o exterior del país. Estos gastos deberán ser aprobados, para el caso de comisiones en el interior, por la Secretaría General y, para el caso de comisiones en el exterior, por la Presidencia del Tribunal Supremo Electoral.

ARTÍCULO 4. AUTORIZACIÓN DE PAGO DE GASTOS DE VIÁTICO. Se autorizará el pago de gastos de viáticos y otros gastos necesarios e imprevistos, al personal considerado en el Artículo 1 del presente reglamento, que sea nombrado por autoridad competente y por escrito para el desempeño de una comisión oficial, a cumplirse fuera del lugar permanente de labores.

ARTÍCULO 5. FORMULARIOS. Para el cobro y comprobación de los gastos de viático y otros gastos necesarios e imprevistos, se establecen los siguientes formularios:

- a) Nombramiento de la Comisión (puede ser sustituido por acuerdo, resolución o acta del Pleno de Magistrados);
- b) Formulario V-A "Viático anticipo";
- c) Formulario V-C "Viático Constancia";
- d) Formulario V-L "Viático Liquidación".

Los formularios, a excepción del nombramiento indicado en la literal a), deberán ser impresos por el Tribunal Supremo Electoral con numeración correlativa, conforme los modelos debidamente autorizados por la Contraloría General de Cuentas. Para los efectos



Tribunal Supremo Electoral

ACUERDO N°. 329-2026

de fiscalización, las dependencias que tengan a su cargo la entrega de los formularios de viáticos, quedan obligadas a llevar un registro en libros u hojas móviles debidamente autorizadas por la Contraloría General de Cuentas.

Para completar los formularios, se estará a lo dispuesto en el "Instructivo de llenado para Formularios de Viáticos".

ARTÍCULO 6. AUTORIZACIÓN DE COMISIÓN Y NOMBRAMIENTO. Para el desempeño de comisiones oficiales en las que deban reconocerse los gastos a los que se refiere el presente reglamento, se requiere del nombramiento y autorización de la comisión extendida de la siguiente forma:

- 1) Por el Pleno del Tribunal Supremo Electoral:
 - a) Comisiones oficiales en el interior de la República que deban realizar los Magistrados Titulares;
 - b) Comisiones oficiales al exterior de la República, que deban efectuar los Magistrados Titulares o Suplentes y el personal del Tribunal Supremo Electoral;
 - c) Comisiones Oficiales al interior y exterior de la República que deban realizar particulares que no tengan la calidad de servidores públicos.
- 2) Por la Presidencia del Tribunal Supremo Electoral: Comisiones oficiales al interior de la República que deben realizar los titulares de las dependencias siguientes:
 - a) Secretaría General del Tribunal Supremo Electoral.
 - b) Inspección General del Tribunal Supremo Electoral.
 - c) Auditoría Electoral,
 - d) Dirección General del Registro de Ciudadanos, y,
 - e) Coordinación General de Asuntos Jurídicos.
- 3) Por los Magistrados: Comisiones oficiales al interior de la República que deban realizar los asesores de dichas Magistraturas
- 4) Por la Secretaría General del Tribunal Supremo Electoral: Comisiones oficiales al interior de la República que deben realizar los titulares de las Direcciones, Departamentos y Secciones, Unidades y otras que dependan jerárquicamente de la Secretaría General.
- 5) Por los responsables de las Direcciones: Comisiones oficiales al interior de la República que deben realizar los Jefes y personal de sus respectivas dependencias.
- 6) Las unidades de trabajo y demás empleados que dependen jerárquicamente de las dependencias señaladas en numeral 2) anterior, la autorización la otorgará el funcionario o titular de cada una de ellas según corresponda, incluyendo a quienes ocupan el cargo de subtitulares.
- 7) Los Jefes de los Departamentos o Coordinadores: Comisiones oficiales al interior de la República que deben realizar el personal a su cargo. Con el visto bueno de la autoridad superior de la Dependencia.



En caso de ausencia del Jefe de la dependencia, autorizará el nombramiento el superior jerárquico inmediato que corresponda, debiendo adjuntar el mismo al expediente de liquidación.

ARTÍCULO 7. INFORME DE CUMPLIMIENTO DE COMISIÓN. Quienes realicen comisiones oficiales, deberán presentar informe de cumplimiento de comisión, a la autoridad o titular de la dependencia que extendió el nombramiento, dentro de los tres días hábiles siguientes al haber finalizado la comisión, debiendo agregar copia del informe respectivo al expediente de liquidación.

Para efectos de liquidación se exceptúan del requisito de presentación de informe escrito, las comisiones al interior y exterior de la República que efectúen los Magistrados titulares y suplentes.

El informe de comisiones en el interior, debe incluir cuando así corresponda, una justificación para casos fortuitos o de fuerza mayor, cuando se exceda el tiempo de traslado según el nombramiento.

Para el caso de comisiones oficiales al exterior por parte de los Magistrados titulares y suplentes, el informe respectivo deberá presentarse ante el Pleno del Tribunal Supremo Electoral y en el expediente bastará con documentar la actividad en la cual se participó, como se refiere la literal b) del artículo 12, del presente acuerdo.

ARTÍCULO 8. VIÁTICO A PARTICULARES. Podrá autorizarse el pago de viático y otros gastos necesarios e imprevistos, para el cumplimiento de la comisión en la forma y condiciones que establece este reglamento, a las personas que, sin tener la calidad de servidores públicos, formen parte de las comisiones oficiales al interior y exterior del país, según la categoría que se les asigne en el nombramiento emitido por la autoridad superior correspondiente.

ARTÍCULO 9. ANTICIPO DE GASTOS DE VIÁTICOS. Para el cobro del anticipo de gastos de viático, la persona nombrada deberá llenar el formulario V-A y obtener el visto bueno de la autoridad que emitió el nombramiento.

ARTÍCULO 10. COMPROBACIÓN. Los gastos de viático se comprobarán de la siguiente forma:

a) Para comisiones en el interior del país:

Con el Formulario V-C "Viático Constancia", que deberá ser firmado y sellado por el Jefe de la dependencia donde se cumpla la comisión o una autoridad competente de la localidad, indicándose en el mismo, el lugar de permanencia, fecha, hora de llegada y salida.

b) Para comisiones en el exterior del país:

Con fotocopia del pasaporte, completo, en el que conste la salida y entrada del país.

c) Los gastos necesarios e imprevistos a que se refiere el artículo 3 de este reglamento, se comprobarán con los boletos o comprobantes respectivos, los otros gastos se comprobarán con las facturas o comprobantes de legítimo abono, previamente autorizados por la autoridad competente.

ARTÍCULO 11. CASOS EXCEPCIONALES PARA COMPROBACIÓN DE VIÁTICO. En las comisiones al interior, en casos de excepción y de urgencia, que impidan cumplir con lo



establecido en el inciso a) del artículo anterior, la comprobación de gastos de viático se realizará de la siguiente manera:

- a) Las autoridades y personal deben acompañar constancia extendida por la autoridad competente de la localidad, en la que se indique la fecha y hora de llegada y salida del lugar donde se realizó la comisión.
- b) La Presidencia del Tribunal Supremo Electoral quien tiene autoridad administrativa en todo el territorio nacional, podrá firmar en sustitución de las autoridades indicadas en el párrafo anterior, el formulario V-C "Viático Constancia", del personal que le acompañe en comisiones oficiales.

ARTÍCULO 12. LIQUIDACIÓN DE GASTOS DE VIÁTICOS Y OTROS GASTOS NECESARIOS E IMPREVISTOS.

Dentro de cinco días hábiles siguientes a la fecha de haberse cumplido la comisión en el exterior y dentro de los tres días hábiles de haber cumplido la comisión en el interior, las autoridades y el personal deben presentar:

- a) **Para comisiones al interior de la república**, los formularios V-A "Viático Anticipo", V-C "Viático Constancia" y V-L "Viático Liquidación", consignando los datos que en los mismos se requieren, así como la liquidación de gastos necesarios e imprevistos, si los hubiere;
- b) **Para comisiones al exterior**: los documentos que acrediten la salida y entrada del país, la actividad en la cual se participó, los boletos del medio de transporte utilizado, así como la liquidación de gastos necesarios e imprevistos, si los hubiere.

Aprobada la liquidación, la dependencia que tenga a su cargo la administración de los gastos de viáticos, exigirá la devolución de los fondos que corresponden a comisiones suspendidas, no concluidas o gastos no comprobados, o en su caso, realizará el complemento de gastos que resulten a favor de quien realizó la comisión, que fueren debidamente autorizados.

Cuando no se otorgue anticipo de viático, la liquidación deberá presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de haberse cumplido la comisión, acompañando si fuere el caso, los documentos que respaldan las planillas de transporte, así como de otros gastos necesarios e imprevistos. Si la documentación que incluye la liquidación presenta inconsistencias, el Fondo Rotativo Interno, otorgará cinco días hábiles a partir de la fecha de rechazo, para que se presente la liquidación con los documentos y requisitos correspondientes.

Cuando la liquidación no fuere presentada dentro del plazo indicado, la autoridad respectiva ordenará el reintegro de los fondos anticipados en un plazo máximo de 2 días. Si no se hiciere dicho reintegro, se procederá, previa resolución de la Presidencia, a descontar del sueldo, salario u honorarios, conforme las normas legales vigentes, hasta que se haga efectivo el mismo. En el caso de que la persona comisionada sea persona particular o ya no preste sus servicios en el Tribunal Supremo Electoral, se requerirá el pago por la vía económico coactiva.



Tribunal Supremo Electoral

ACUERDO N°. 329-2026

ARTÍCULO 13. FALTA DE COMPROBACIÓN. No podrá darse la aprobación a la liquidación, si faltaren comprobantes o requisitos que se deban cumplir o existan anomalías. En este caso, se le fijará al responsable el plazo improrrogable de tres (3) días hábiles a partir de la fecha de rechazo de la liquidación, para que presente una nueva con los documentos y requisitos correspondientes. Por razón de la distancia, el plazo indicado se ampliará por dos (2) días hábiles. Vencido dicho plazo, sin que se hubiere presentado la nueva liquidación o la presentare sin los documentos, requisitos o enmiendas respectivas, se procederá de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo anterior.

CAPITULO II

COMISIONES EN EL INTERIOR DEL PAÍS

ARTÍCULO 14. COMPROBACIÓN DEL TIEMPO. El personal que sea designado para el desempeño de una comisión oficial en el interior del país, deberá solicitar al jefe de la dependencia donde se cumpla la comisión o a una autoridad competente de la localidad, que mediante su firma y sello indique en el formulario V-C "Viático Constancia", lugar de permanencia, fecha, hora de llegada y salida.

ARTÍCULO 15. CATEGORÍAS DE SUELDOS. Los gastos de viático para comisiones oficiales que tengan que efectuarse dentro del territorio nacional se calcularán con base al salario ordinario y de acuerdo a las categorías siguientes:

- 1ª. Categoría: Sueldos de Q26,001.00 en adelante;
- 2ª. Categoría: Sueldos de Q10,001.00 hasta Q26,000.00;
- 3ª. Categoría: Sueldos de Q6,501.00 hasta Q10,000.00;
- 4ª. Categoría: Sueldos de hasta Q6,500.00.

Se entiende como sueldo ordinario el salario base, más el bono de equiparación y bono de antigüedad, sin incluir bonificación profesional y complementos.

Con respecto a los Magistrados Suplentes del Tribunal Supremo Electoral, se tomará de base el salario ordinario que tienen los Magistrados Titulares del Tribunal Supremo Electoral.

ARTÍCULO 16. VIÁTICO DIARIO. Conforme las categorías de sueldos ordinarios que se indican en el artículo anterior, el cálculo de gastos de viáticos diario deberá hacerse de conformidad con la siguiente tabla:

Categorías por sueldo	Viático diario
1ª. Categoría	Q1,000.00
2ª. Categoría	Q700.00
3ª. Categoría	Q600.00
4ª. Categoría	Q500.00

La cuota diaria cubre veinticuatro horas contadas a partir de las cero (0:00) horas. Cuando el tiempo empleado en la comisión comprenda fracciones de día, los gastos de viáticos se computarán conforme a los porcentajes que se indican en el artículo siguiente.



En casos excepcionales, cuando por razones de la comisión, los nombrados deban regresar a su sede por una o varias horas, tal periodo de estancia no se computará como viático, por lo que deberá darse por terminada la comisión e iniciar una nueva.

ARTÍCULO 17. FRACCIÓN DE DÍA. Cuando la comisión se cumpla en menos de veinticuatro horas, los gastos de viático se reconocerán conforme los porcentajes siguientes:

- a) Para el desayuno: Quince por ciento (15%);
- b) Para el almuerzo: Veinte por ciento (20%);
- c) Para la cena: Quince por ciento (15%);
- d) Para el hospedaje: Cincuenta por ciento (50%).

ARTÍCULO 18. DURACIÓN DE LAS COMISIONES. Las comisiones oficiales en el interior del país no excederán de quince (15) días calendario, salvo casos de fuerza mayor debidamente comprobados ante la Presidencia y con su previa autorización.

ARTÍCULO 19. ASIGNACIÓN DE VEHÍCULOS. Para la realización de comisiones oficiales, en las que se requiera la utilización de vehículos propiedad del Tribunal Supremo Electoral, deberá solicitarse a las dependencias responsables la asignación de los mismos, quienes deberán llevar control en tarjeta específica sobre la distancia a recorrer y la cantidad estimada de combustible a consumir.

Cuando en el cumplimiento de una comisión se utilicen vehículos de cuatro ruedas propiedad de las personas comisionadas, se reconocerán CUATRO QUETZALES (Q4.00) por cada kilómetro recorrido y de dos ruedas a razón de DOS QUETZALES (Q2.00) por kilómetro recorrido; el cual cubre: desgaste, servicio de mantenimiento, lubricantes y otros gastos similares, debiéndose para el efecto solicitar, por parte de la jefatura de la dependencia que ordena la comisión, la autorización ante la Secretaria General justificando plenamente, las razones de utilización de dichos vehículos.

CAPITULO III COMISIONES EN EL EXTERIOR DEL PAÍS

ARTÍCULO 20. CATEGORÍAS DE CARGOS. Los gastos de viáticos para las comisiones oficiales que tengan que efectuarse fuera del territorio nacional, se calcularán con base en las categorías siguientes:

- 1ª. Categoría: Magistrados Titulares y Suplentes del Tribunal Supremo Electoral.
- 2ª. Categoría: Secretario General, Sub Secretario, Inspector General, Sub Inspector, Auditor, Sub Auditor, Director General del Registro de Ciudadanos, Secretario del Registro de Ciudadanos, Directores, Subdirectores, Jefes VI y Asesores de Magistratura.
- 3ª. Categoría: Jefes de Departamento y personal no comprendido en las categorías anteriores.

ARTÍCULO 21. GRUPOS GEOGRÁFICOS DE PAÍSES Y CUOTAS DIARIAS. Los gastos de viático para las comisiones oficiales que tengan que efectuarse fuera del territorio nacional, así como otros gastos adicionales especiales autorizados por el Tribunal Supremo



Tribunal Supremo Electoral

ACUERDO N°. 329-2026

8 de 11



Electoral, se calcularán con base en los grupos geográficos y cuotas diarias asignadas en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), siguientes:

Grupo "A": Países de Europa, Asia, África, Oceanía, Canadá, Estados Unidos de América, Venezuela, Argentina, Brasil, Uruguay, Chile, Puerto Rico y República Dominicana.

Grupo "B": Panamá, México, Islas del Caribe y países de América del Sur no incluidos en el Grupo A.

Grupo "C": Países de Centro América y Belice.

CUOTAS DIARIAS

CATEGORÍA	GRUPO "A"	GRUPO "B"	GRUPO "C"
1ª.	US\$ 700.00	US\$ 600.00	US\$ 500.00
2ª.	US\$ 550.00	US\$ 500.00	US\$ 400.00
3ª.	US\$ 475.00	US\$ 400.00	US\$ 350.00

ARTÍCULO 22. CUOTA DIARIA EN DÓLARES. Las cuotas diarias a que se refiere el artículo anterior, están valuadas en dólares de Estados Unidos de América, por lo que dichas cuotas deben ajustarse a la tasa de cambio que rija en el sistema bancario nacional, dos días hábiles anteriores a la fecha de inicio de la comisión. Ese mismo procedimiento se utilizará para la conversión en moneda extranjera de otros gastos que fueren autorizados adicionalmente para casos especiales mediante acuerdo del Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral.

ARTÍCULO 23. COMPLEMENTO DE GASTOS DE VIÁTICOS. Las autoridades y personal del Tribunal Supremo Electoral que sean autorizados para asistir a eventos fuera del país, con financiamiento de gobiernos o instituciones nacionales o extranjeras, tendrán derecho a que se les complementen los gastos de viático que otorguen tales entidades, hasta por un monto no mayor del 50% en las cuotas diarias establecidas en este reglamento y con aprobación del Pleno de Magistrados.

ARTICULO 24. FORMA DE PAGO. Los gastos de viático de las personas designadas para el desempeño de comisiones oficiales al exterior de la República del país se pagarán así:

- a) El día de salida del país y el día del retorno al mismo, se pagarán completos.

CAPITULO IV

TRANSPORTE Y OTROS GASTOS

ARTÍCULO 25. GASTOS DE TRANSPORTE. El Tribunal Supremo Electoral cubrirá los gastos de transporte en que incurran por tal concepto las autoridades y el personal del Tribunal, cuando sean designados para el cumplimiento de comisiones en el interior o en el exterior del país.

ARTÍCULO 26. MEDIOS DE TRANSPORTE. Los medios de transporte serán proporcionados en cualquiera de las formas siguientes:



Tribunal Supremo Electoral

ACUERDO N°. 329-2026

9 de



- Facilitando los vehículos propiedad del Tribunal o al servicio de éste;
- Entregando los pasajes de empresas que presten regularmente estos servicios;
- Contratando directamente los vehículos que se requieran;
- Proporcionando los fondos necesarios a la persona comisionada, para la contratación de vehículo o pago de transporte, en los casos en que la Presidencia los considere conveniente, por la naturaleza de la comisión a desempeñar;
- Cuando en el cumplimiento de una comisión la persona o personas comisionadas, contraten transporte privado para trasladarse al lugar indicado, el Tribunal Supremo Electoral, reconocerá como monto máximo la cantidad de cuatro quetzales (Q4.00) por cada kilómetro recorrido, debiendo comprobar el gasto con documento legal.

ARTÍCULO 27. ASIGNACIÓN DE COMBUSTIBLE. El combustible para atender comisiones oficiales en el interior de la República, será proporcionado por el Tribunal Supremo Electoral, entregando a los comisionados, los cupones necesarios para la dotación directa de combustible, según el tipo de vehículo y la escala a que se hace referencia a continuación, o de ser necesario, adquirirlo en las estaciones de servicio respectivo, durante el transcurso de la comisión, justificando y presentando las facturas que comprueben su adquisición.

a) PARA UNIDADES DE TRANSPORTE ACCIONADAS POR GASOLINA:

TRANSPORTE PESADO:	Kms. POR GALÓN
Camiones – tanque y otros vehículos similares	6
Camiones y Autobuses	10

Automóviles, pick-ups, jeeps, paneles, camionetillas y otros similares, según su cilindraje, así:

CILINDRAJE:	Kms. POR GALÓN
De 4 cilindros	30
De 6 cilindros	20
De 8 cilindros	15
De 8 cilindros de lujo	10

b) PARA UNIDADES DE TRANSPORTE ACCIONADAS CON DIESEL:

TRANSPORTE PESADO:	Kms. POR GALÓN
Camiones de 10 toneladas	12
Camiones de volteo	10
Camiones y Autobuses	25

Automóviles, pick-ups, jeeps, paneles, camionetillas y otros similares, según su cilindraje, así:

CILINDRAJE:	Kms. POR GALÓN
De 4 cilindros	30
De 6 cilindros	25
De 8 cilindros	15
De 8 cilindros de lujo	12



c) MOTOCICLETAS

MOTOCICLETAS:	Kms. POR GALÓN
De más de 30 HP	60
De 10 a 30 HP	75
Menores de 10 HP	100

El recorrido de los vehículos se comprobará con el medidor de distancia de los mismos y relacionada con la tabla autorizada por el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.

ARTÍCULO 28. OTROS GASTOS EN COMISIONES AL EXTERIOR. En el caso de comisiones al exterior, el Tribunal únicamente reconocerá gastos de transporte de y hacia el lugar de inicio de la comisión y en su caso, pasajes locales comprobados, impuestos de salida y seguro de viaje, diferencial cambiario por compra y venta de divisas. Únicamente se reconocerá el pago de exceso de equipaje, en casos debidamente justificados y autorizados por la Presidencia del Tribunal. Los viajes deberán hacerse por las rutas más directas. Se reconocerán gastos ocasionados por escalas o rutas alternas siempre que las mismas sean debidamente justificadas y autorizadas por la autoridad anteriormente indicada.

CAPITULO V

SANCIONES

ARTÍCULO 29. SANCIONES. Por el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, se aplicarán las sanciones contempladas en el Reglamento de Relaciones Laborales de este Tribunal.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES ESPECIALES Y FINALES

ARTÍCULO 30. REINTEGRO POR SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE COMISIÓN. Cuando por alguna causa la comisión encomendada quedare en suspenso o fuere cancelada, los fondos deberán reintegrarse, en un plazo de 2 días máximo.

ARTÍCULO 31. GASTOS DE VIÁTICO NO FORMAN PARTE DEL SALARIO. Los gastos de viático no forman parte del salario y, por consiguiente, para fines laborales, no podrán tomarse como emolumento para el cálculo de indemnizaciones, prestaciones laborales, tiempo extraordinario y otras erogaciones a favor de las autoridades y el personal del Tribunal.

ARTÍCULO 32. CASOS NO PREVISTOS E INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO. Los casos no previstos y la interpretación de este reglamento, serán resueltos por la Presidencia del Tribunal Supremo Electoral.

ARTÍCULO 33. FORMATOS O FORMULARIOS ADICIONALES PARA COMPROBACIÓN DE GASTOS. La Dirección Administrativa, deberá aprobar el diseño de otros formularios y



Tribunal Supremo Electoral

planillas que servirán para la liquidación de Gastos Necesarios e Imprevistos, a que se refiere el presente Reglamento.

ARTÍCULO 34. TRANSITORIO. Las comisiones que se estén realizando al entrar en vigencia el presente reglamento, se regirán por el Acuerdo 300-2022 "Reglamento de Gastos de Viático y Gastos Conexos del Tribunal Supremo Electoral" y sus reformas.

ARTÍCULO 35. DEROGATORIA. Se deroga cualquier disposición que contravenga el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 36. VIGENCIA: El presente reglamento entrará en vigencia inmediatamente.

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el día siete de septiembre de dos mil veintiséis.

COMUNÍQUESE.



Dra. Rosa Mariella Josabeth Rivera Acevedo
Magistrada Presidenta

Lic. Roberto Estuardo Morales Gómez
Magistrado Vocal II

MSc. Karin Virginia Romero Figueroa
Magistrada Vocal III

MSc. Quelvin Otoniel Jiménez Villalta
Magistrado Vocal IV

Dr. Mario Alexander Velásquez Pérez
Magistrado Vocal V

M.A. Pablo René Portocarrero Marroquín
Encargado del Despacho
Secretaría General

